ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE LA ROMANA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI).

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, el **DR. JOSÉ RAFAEL VARGAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará "**EL INDOTEL**" o por su nombre completo; y,

De la otra parte, <u>LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE LA ROMANA</u>, institución oficial, creada en 12 de marzo de 1995, con domicilio social y oficina principal en la calle Francisco Richiez Ducoudray esq. Duarte, La Romana, República Dominicana, legalmente representada por su Director **SR. RICARDO BELLO CARDONA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066889-6, domiciliado y residente en la provincia de La Romana; institución que en lo que sigue de este convenio, se denominará "LA SEGUNDA PARTE" o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones **(INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: Entre los objetivos del **INDOTEL** se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal, incrementando la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país mediante la provisión de servicios de telefonía básica y de servicios avanzados de telecomunicaciones.

POR CUANTO: El INDOTEL se encuentra comprometido con el mejoramiento del acceso a las comunicaciones electrónicas en los sectores de mayores carencias económicas de nuestra sociedad, con el objetivo de contribuir a la reducción de la "Brecha Digital", la cual se define como la separación existente entre las personas, comunidades y países que utilizan

las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como parte de su vida diaria, de aquellas que no tienen acceso o no saben utilizar las mismas.

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 49, dispone que entre las facultades del **INDOTEL** se encuentra administrar, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un "Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo", a cuyo efecto dispondrá una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil uno (2001), mediante las Resoluciones Nos. 16-01 y 17-01, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fueron aprobadas la "Política Social sobre Servicio Universal" y el "Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**".

POR CUANTO: El **INDOTEL**, cumpliendo con su política de apoyo a la promoción del Servicio Universal y la disminución de la Brecha Digital, introdujo el proyecto "**CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)**", dentro de su Plan Bianual 2005-2007, el cual tiene como objetivos principales:

- i) Garantizar el acceso a la capacitación en las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC), con fines de garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo entre las poblaciones localizadas en las zonas urbanas, urbanas marginales y rurales.
- ii) Capacitar a los niños (as), jóvenes y adultos de escasos recursos en el uso de la informática y la ofimática, de modo tal que puedan aprovechar estos conocimientos para su desarrollo personal, convirtiéndose en entes productivos para la sociedad.
- iii) Facilitar el acceso al Internet a precios accesibles a poblaciones de zonas urbanas, urbanas marginales y rurales.
- iv) Fomentar la demanda de capacitación técnica profesional, creando una fuerza de trabajo capacitada en las TIC para las empresas dominicanas y de esta manera una generación de jóvenes capacitados para acceder a plazas de trabajo mejor remuneradas.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE es una institución oficial, creada el 12 de marzo de 1995, cuya misión es proveer una formación artística y cultural a través de una educación integral que desarrolle y fomente la creatividad profesional.

POR CUANTO: Entre las funciones de LA SEGUNDA PARTE se encuentran:

- i) Despertar en los jóvenes la necesidad y el interés de sistematizar a nivel básico su vocación artística;
- ii) Estimular y contribuir a enriquecer los valores culturales universales:
- iii) Fomentar el desarrollo de habilidades y destrezas en las diferentes modalidades de la educación artística;

iv) Incorporar nuevos conocimientos de capacitación técnica y promover la formación intelectual;

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE ha decidido trabajar conjuntamente con el INDOTEL, en la implementación de los CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI), conforme las reglamentaciones del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del INDOTEL.

POR CUANTO: A que antes de ejecutar el proyecto anteriormente señalado, es deseable suscribir el presente convenio con **LA SEGUNDA PARTE**, como parte de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de dicho proyecto.

POR CUANTO: Quedará a cargo del **INDOTEL**, hacer el contenido del presente convenio del conocimiento de las empresas seleccionadas para la ejecución de las obras y servicios que conlleve la ejecución del Proyecto. El cual le será oponible para que constituya parte del Contrato de Adjudicación a ser firmado por la empresa seleccionada para la implementación de los proyectos, por adhesión, no pudiendo ésta alegar ignorancia en cuanto a su contenido ni a las obligaciones que contraen las partes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente Convenio, las partes, de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

- 1.1 Las partes se comprometen, mediante el presente convenio, a supervisar e implementar un CENTRO DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA, en LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE LA ROMANA, ubicado en la calle Francisco Richiez Ducoudray esq. Duarte, La Romana, República Dominicana, como parte del Proyecto "CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)", que forma parte del Plan Bianual 2005-2007, velando por el fiel cumplimiento de lo estipulado en las Bases de Licitación y en los contratos que serán firmados por cada una de la (s) Empresas Adjudicataria (s) y garantizando la sostenibilidad y buen funcionamiento del mismo a través del tiempo.
- 1.2 Las partes acuerdan que para la implementación de dicho proyecto serán instalados en el referido local la cantidad de diez (10) computadoras personales, las cuales serán utilizadas principalmente para impartir conocimientos relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a comunidades aledañas del indicado centro. En adición a lo expuesto anteriormente, dichas computadoras, cuando no estén impartiendo los cursos de capacitación, serán utilizadas para otorgar servicios de Bibliotecas Virtuales y conexión a la Internet.
- 1.3 Queda expresamente convenido y entendido entre las partes que la colaboración acordada será de carácter gratuito, por lo que no implicará ninguna obligación de pago de sumas de dinero entre ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A CARGO DEL INDOTEL.

- 2.1 EL INDOTEL se obliga a instalar una red de área local equipada con diez (10) computadores personales, una (1) impresora Láser, una (1) impresora de inyección de tinta, un escáner, 1 punto de acceso inalámbrico, un sistema de respaldo de energía de 8 KVA, 8 baterías y el mobiliario para los equipos (mesas, sillas y estación de impresión) en el local de LA SEGUNDA PARTE que será utilizado para la implementación de un CENTRO DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI).
- 2.2 Las partes declaran, reconocen y convienen que EL INDOTEL no realizará erogaciones monetarias de ningún tipo en el presente proyecto, ni será responsable del pago de ningún servicio de alquiler, luz, teléfono, personal, entre otros. En este sentido LA SEGUNDA PARTE le otorga al INDOTEL, por medio del presente documento, el más absoluto y amplio recibo de descargo por cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza que pudiese surgir en la ejecución de dicho proyecto o con posterioridad a su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.

- 3.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación y funcionamiento del Proyecto, **LA SEGUNDA PARTE** asume las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar la adecuación física del local, haciéndose cargo de las instalaciones mobiliarias e inmobiliarias para la implementación del proyecto "CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)", asumiendo el costo, dirección y ejecución de los trabajos necesarios para tal fin;
 - b) Seleccionar al personal docente que sería capacitado en el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), así como también al personal administrativo que se encargará de la operación del local, con la finalidad de que la infraestructura instalada sea capaz de garantizar la consecución de los objetivos del proyecto;
 - c) Se encargará del mantenimiento de los equipos y de cubrir el pago del servicio de acceso a la red de Internet, en la totalidad de los computadores personales instaladas en el centro.
 - d) Crear un plan de sostenibilidad para el proyecto anteriormente mencionado, de manera que garantice su buen funcionamiento a través del tiempo. Dicho Plan deberá de ser depositado en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para su posterior aprobación y con la finalidad de que quede como constancia al momento de realizar el seguimiento durante la ejecución del proyecto y deberá incluir entre otras cosas: i) El cobro a los usuarios, el cual deberá de ser el mínimo posible, en el caso de que no pueda ser gratuito, a los fines de garantizar el acceso de las personas de bajos recursos; ii) Los costos relacionados con la oferta de los servicios de envío y recepción de fax; iii) Facilidades para la reproducción de textos; iv) Capacitación en el uso de las TIC; y v) Aplicación de las Tecnologías de Información;
 - e) Establecer que los precios, en el caso de que no puedan ser gratuitos, sean asequibles a la población para los diferentes servicios ofertados en dicho local;

- f) Cubrir a su sólo costo los gastos de servicio de alquiler, luz, teléfono, Internet, personal y todos los demás gastos generados por la operación del centro;
- g) Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al INDOTEL y sus representantes frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución del proyecto "CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)";
- h) Realizar un informe mensual al **INDOTEL** sobre las actividades desarrolladas y el desempeño en la implementación del proyecto bajo su supervisión;
- i) LA SEGUNDA PARTE se compromete a que dicho local cumpla con las expectativas creadas para el buen funcionamiento del proyecto "CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)", la cual en el caso de que exista un inconveniente deberá informarlo por escrito al INDOTEL, quien tendrá la potestad de retirar los equipos y facilidades suministradas mediante estos proyectos y reubicarlos;

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

- 4.1 El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación.
- 4.2 Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, el Consejo Directivo del **INDOTEL** deberá ratificar este acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: DESACUERDOS.

En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución de los Proyectos, éstos serán sometidos a la máxima autoridad del **INDOTEL** y de **LA SEGUNDA PARTE**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los veinte (20) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: LEY APLICABLE.

Este Convenio estará regido por las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos que la complementan, y para lo no previsto en ellos, las partes se remiten a las normas y principios del Derecho Administrativo. En caso de que el Derecho Administrativo no aplique, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al Derecho Común.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades

independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de LA SEGUNDA PARTE pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del INDOTEL, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

PÁRRAFO: En el caso de que por acuerdo de **LA SEGUNDA PARTE** con cualquier otra Institución, alguna persona preste algún tipo de servicio en dicho centro de estudios, tales como docencia o capacitación, el mismo no podrá nunca ser considerado como empleado del **INDOTEL**.

ARTÍCULO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** en la Av. Abraham Lincoln, No. 962, edificio Osiris, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
- b) **LA SEGUNDA PARTE** en la calle Francisco Richiez Ducoudray esq. Duarte, La Romana, República Dominicana.

Hecho y firmado, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL): **POR LA SEGUNDA PARTE:**

Dr. José Rafael Vargas Secretario de Estado Presidente del INDOTEL Sr. Ricardo Bello Cardona Director de La Escuela de Bellas Artes de La Romana